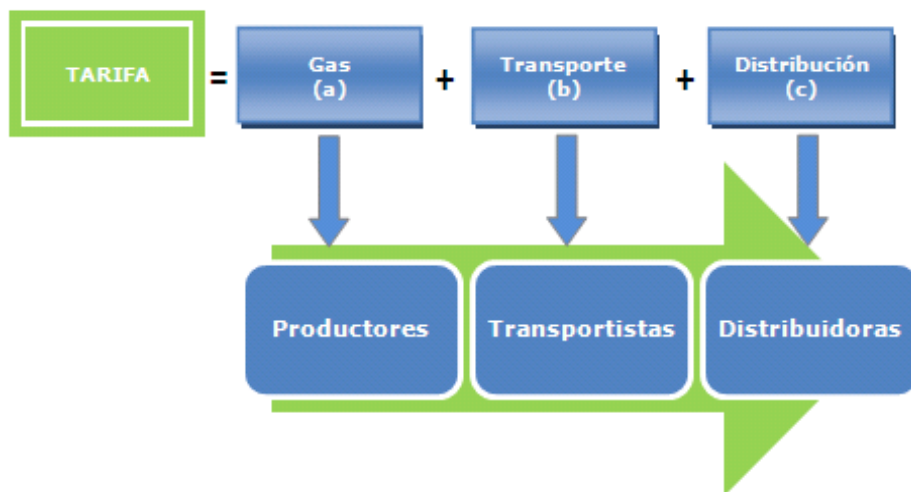


## ¿CÓMO SE COMPONE LA TARIFA DE GAS?

**La tarifa del gas a los consumidores** es el resultado de la suma de tres elementos: a) Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; b) Tarifa de transporte y c) Tarifa de distribución.



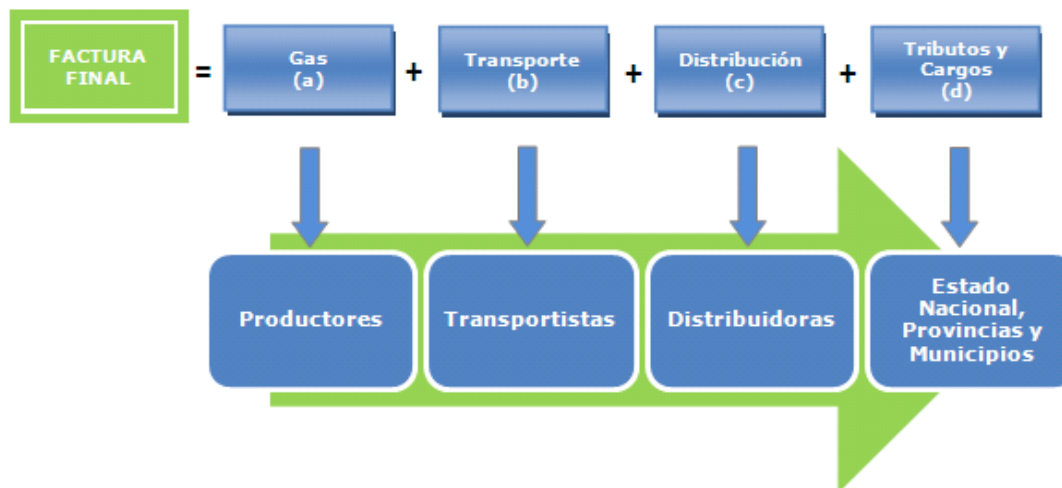
**a) Precio del Gas:** es el valor que la Distribuidora (Gasnor S.A.) paga al productor por el fluido que ésta adquiere para sus usuarios. La Distribuidora, no percibe beneficio sobre el mismo, sino que cobra a sus usuarios por el gas que les entrega, lo mismo que ha pagado por él al productor.

**b) Tarifa de Transporte:** es el precio que cobran las transportistas para cubrir el costo del servicio que les permite llevar el gas desde el punto de ingreso al sistema de transporte, hasta las zonas de concesión de cada Distribuidora. Esta tarifa, que se encuentra regulada por el Estado, no genera beneficio para la Distribuidora, dado que se le paga íntegramente al transportista

**c) Tarifa de Distribución:** es el precio que perciben las empresas distribuidoras para cubrir el costo del servicio de distribución del gas, y que al igual que la tarifa del transportista está regulada.

## ¿CÓMO SE COMPONE LA FACTURA FINAL?

**La factura final a los consumidores** está compuesta por cuatro elementos: a) Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte más el gas combustible; b) Tarifa de transporte; c) Tarifa de distribución y d) Tributos y cargos.



**d) Tributos y Cargos:** los tributos son los impuestos, a cargo de los usuarios, que deben abonarse al Estado. Los cargos son aportes requeridos por el Estado a los usuarios para un fin específico (como el subsidio patagónico o los Fondos Fiduciarios) cuya operatoria de percepción, es establecida por ENARGAS. Tanto en la percepción de tributos como en la de cargos específicos, la Distribuidora actúa como agente de percepción, por lo que no percibe beneficio económico alguno.

### **INCREMENTOS EN LA FACTURACION (AÑO 2008)**

Durante el año 2008 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una serie de medidas mediante las cuales (i) incrementó los valores del metro cúbico de gas que la Distribuidora abona a los productores y (ii) creó un Fondo Fiduciario para atender la importación de gas natural (Decreto N° 2067/08). Los mismos se explican brevemente a continuación:

**i) Incremento en los valores del metro cúbico de gas:** el incremento del precio de gas en boca de pozo, surge del acuerdo del Estado Nacional con los productores de gas, con el fin de permitirles la reposición de nuevas reservas gasíferas que aseguren el abastecimiento de gas natural en el mercado interno. Sobre la base de dicho acuerdo, y conforme las pautas formuladas por la Secretaría de Energía de la Nación, la Resolución ENARGAS I/570 de fecha 16 de diciembre de 2008, estableció los nuevos precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte vigentes a partir del 01/11/08.

**ii) Creación de un Fondo Fiduciario:** la creación de un fondo fiduciario para atender la importación de gas natural (Decreto 2067/08) y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades del mercado interno. Al respecto la Resolución ENARGAS I/563 de fecha 15 de diciembre de 2008, estableció los cargos aprobados por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con vigencia a partir del 01/11/08, a ser cobrados por la Distribuidora con destino al citado fondo fiduciario.

Debemos señalar que ninguna de las Resoluciones mencionadas, implican un incremento de la tarifa de Distribución que percibe de Gasnor S.A., dado que la misma se encuentra aún pendiente de ajuste, manteniendo los mismos valores desde julio de 1999.

Por otra parte, mediante el dictado de la Resolución ENRG 409/2008 de fecha 19/09/08 se estableció una nueva categorización móvil de usuarios para los servicios Residenciales:

Apertura de Rangos por Consumos Residenciales (Expresado en m3 anuales)				
Categorías	Salta y Jujuy		Tucumán y Santiago	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0 m3/año	500 m3/año	0 m3/año	400 m3/año
R2 1º	501 m3/año	600 m3/año	401 m3/año	500 m3/año
R2 2º	601 m3/año	700 m3/año	501 m3/año	600 m3/año
R2 3º	701 m3/año	800 m3/año	601 m3/año	700 m3/año
R3 1º	801 m3/año	1.000 m3/año	701 m3/año	900 m3/año
R3 2º	1.001 m3/año	1.200 m3/año	901 m3/año	1.050 m3/año
R3 3º	1.201 m3/año	1.450 m3/año	1.051 m3/año	1.300 m3/año
R3 4º	1.451 m3/año	'-----' >	1.301 m3/año	'-----' >

**Incidencia de los aumentos por categoría:** los aumentos serán distintos para cada categoría. Las categorías de clientes R1, R2 1º y R2 2º no tuvieron modificación en sus tarifas. La categoría R2 3º tuvo aumento solo en el precio del gas y todas las categorías R3, aumentos en el precio del gas y del cargo por el nuevo Fondo Fiduciario.

De acuerdo a la categoría de cada cliente, los nuevos cargos tarifarios son los siguientes:

Categorías	Cargos por m3 de consumo		
	Tarifa Final (Usuario Residencial)		Fondo Fiduciario Dec N° 2067/08
	Tucumán y Santiago	Salta y Jujuy	
R1	0,114140 \$/m3	0,102155 \$/m3	-
R2 1º	0,114140 \$/m3	0,102155 \$/m3	-
R2 2º	0,114140 \$/m3	0,102155 \$/m3	-
R2 3º	0,124635 \$/m3	0,113987 \$/m3	-
R3 1º	0,165490 \$/m3	0,154443 \$/m3	0,050000 \$/m3
R3 2º	0,165490 \$/m3	0,154443 \$/m3	0,135000 \$/m3
R3 3º	0,215748 \$/m3	0,204211 \$/m3	0,190000 \$/m3
R3 4º	0,215748 \$/m3	0,204211 \$/m3	0,270000 \$/m3

## **EXCEPTUACION PAGO DEL CARGO DECRETO 2067/08 (AÑO 2009)**

La Resolución ENARGAS I/768 de fecha 04 de Junio de 2009, resuelve exepctuar del pago del Descreto 2067/08 a los usuarios Residenciales R3 1º y R3 2º.

La presente medida tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 2009 y será de aplicación a **los consumos de gas natural** que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Agosto de 2009.

No obstante, la Resolución I/828 dictada por ENARGAS y notificada a esta Distribuidora el día 14/08/2009, extiende el plazo de vigencia de la Resolución ENARGAS I/768 hasta el día 30 de setiembre del 2009. Vencido el plazo anteriormente señalado, los usuarios afectados al pago del Cargo Decreto 2067/08 serán los establecidos en la Resolución ENARGAS I/563.

## **REFACTURACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CARGO DECRETO 2067/08:**

La Resolución ENARGAS Nº 828/2009 de fecha 14 de Agosto de 2009, resuelve lo siguiente:

- 1) Para los usuarios residenciales R3 3º y R3 4º se realizará la reposición del CIEN POR CIENTO (100%) de los montos abonados en conceptos del cargo Decreto 2067/08 por los consumos registrados entre los meses de junio y julio del corriente año.
- 2) Para los usuarios residenciales R3 3º y R3 4º se realizará una reposición equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del cargo Decreto 2067/08 a aplicar sobre los consumos verificados entre los meses de agosto y setiembre del presente año.

### **Metodología de refacturación y reposición del cargo Decreto 2067/08:**

- Facturas emitidas y no cobradas:

En los casos de facturas ya emitidas en relación a los periodos antes mencionados y que aún no fueron abonadas por los usuarios, las mismas no deberán ser pagadas, debido a que se procederá a refacturar estos documentos con una nueva fecha de vencimiento, a fin de cumplimentar lo antes expresado en los puntos 1 y 2. De existir consumos correspondientes a días anteriores al mes de junio (atento a los procesos de lectura de consumos llevados a cabo por la distribuidora), los mismos formarán parte de la refacturación.

- Facturas emitidas y cobradas:

Sobre las facturas emitidas correspondientes a los periodos de consumo de junio y julio que hayan sido abonadas por los usuarios, se realizará la reposición del cargo Decreto 2067/08 en la primera factura a emitir. Como así también de corresponder, otorgar igual tratamiento respecto a los consumos de agosto y setiembre, a fin de ajustar la reposición del subsidio del cargo Decreto 2067/08 al setenta por ciento (70%) del valor del cargo para dichos meses de consumo. En el supuesto que la suma originada como crédito (reposición del subsidio del usuario) supere el importe total de la factura a emitir, la reposición del subsidio se afectará hasta la concurrencia del total de los conceptos

facturados, y la diferencia resultante a favor del usuario se imputará en las futuras facturas a emitirse, con igual criterio, hasta su total afectación.